

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022).

| | |
|--------------------------|---|
| Expediente No.: | 25269333003-2022-00021-00 |
| Demandante: | RUÍZ ALEJANDRO YACE GOLONDRINO |
| Demandado: | NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERNAL |
| Medio de Control: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |

Atendiendo lo informado por secretaría, el Despacho

DISPONE:

1. Avocar conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra.

2. Bajo estas condiciones y al estudiar lo actuado, se estima que procede darle curso a lo dispuesto por el artículo 182 A del cpaca (incorporado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021) pues en criterio del Despacho, la resolución de este asunto obedece a puro derecho, amén de que las pruebas allegadas son documentales, las cuales resultan suficientes para emitir sentencia anticipada.

En consecuencia, con el valor que le corresponda, téngase como pruebas los documentos allegados por las partes el acervo probatorio a tener en cuenta para resolver de fondo se concentrará en los medios documentales obrantes en el expediente.

3. Se fija el litigio, el cual quedará así:

- Establecer si corresponde declarar la existencia del silencio negativo ficto generado con ocasión de la petición radicada con el número UFZDTCZT9F.

- En caso de que se haya configurado el acto ficto, se definirá la legalidad del acto administrativo generado con ocasión de la petición radicada con el No. número UFZDTCZT9F.

- Como consecuencia de lo anterior se estudiará si procede que a título de restablecimiento del derecho se le imponga al ente demandado que reconozca en favor del demandante y se ordene el pago del 20% de la diferencia salarial, el reconocimiento y pago del subsidio de familia conforme establece el artículo 11 del Decreto 1794 de 2000 y el de la prima de actividad, desde que el demandante ingresó al Ejército Nacional, junto con los intereses.

4. A partir de lo anterior, se le concede a las partes el término común de diez (10) días para que alleguen sus alegatos de conclusión por escrito,

dentro del cual, el Ministerio Público podrá presentar su concepto, si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA ANDREA BEJARANO ERAZO
JUEZ

DABZ

| |
|--|
| <p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado a las partes por Estado No. <u>17</u> de fecha: <u>6 de junio de 2022</u> a las 8:00 a.m. En constancia firma,</p> <p>_____ MERCY CAROLINA CASAS GARZÓN SECRETARIA</p> |
|--|

